



**PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL SPVSS
PARA PERSONAS MAYORES EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Órgano emisor:

- Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores

Destinatarios:

- Direcciones Territoriales
- Servicios Sociales de Atención Primaria
- Trabajadoras/es sociales Conselleria de Sanidad
- Trabajadoras/es sociales Residencias de personas mayores
- IVASS



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETO

3. SITUACIONES

- 3.1. EMERGENCIA SOCIAL PARA EL INGRESO EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES
 - 3.1.1. Definición
 - 3.1.2. Procedimiento
 - 3.1.3. Documentación

- 3.2. URGENCIA SOCIAL PARA EL INGRESO EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES
 - 3.2.1. Definición
 - 3.2.2. Procedimiento y documentación
 - 3.2.2.1. Urgencia social de personas sin solicitud de dependencia o que **no** tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial.
 - 3.2.2.2. Urgencia social de personas que sí tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial

- 3.3. PERSONAS CON RESOLUCIÓN DE DEPENDENCIA GRADO 2 o 3 SIN TRÁMITE DE URGENCIA ESTIMADO
 - 3.3.1. Definición
 - 3.3.2. Procedimiento
 - 3.3.3. Documentación

- 3.4. REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN LA MISMA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES
 - 3.4.1. Definición
 - 3.4.2. Procedimiento
 - 3.4.3. Documentación

- 3.5. CAMBIO DE SECTOR DE RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES O VICEVERSA
 - 3.5.1. Definición
 - 3.5.2. Procedimiento
 - 3.5.2.1. Procedimiento para cambio de sector de personas con discapacidad a personas mayores
 - 3.5.2.2. Procedimiento para cambio de sector de personas mayores a personas con discapacidad
 - 3.5.3. Documentación

- 3.6. TRASLADOS DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES
 - 3.6.1. Definición
 - 3.6.2. Procedimiento
 - 3.6.3. Documentación



4. ASIGNACIÓN DEL RECURSO

5. ANEXOS

6. ENTRADA EN VIGOR



1. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales está conformado por una red articulada de servicios de responsabilidad pública que constituye una estructura funcional, territorial y competencialmente integrada, compuesta por todos aquellos servicios sociales de titularidad pública prestados directamente por las administraciones públicas y el sector público instrumental, así como a través de las formas de provisión establecidas en la ley.

En el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales la estructura funcional descansa sobre la distinción entre la atención primaria, con dos vertientes, una de carácter básico y otra de carácter específico, y la atención secundaria, las cuales se diferencian, entre otros criterios, por la mayor o menor intensidad del apoyo prestado.

En este sentido los Servicios Sociales de atención a las personas mayores, tienen por objeto el desarrollo de programas y equipamientos, entre otros, tendentes a:

- Favorecer que las personas mayores permanezcan en su medio habitual, realizando acciones que eviten desarraigos que puedan conducir a su marginación, o atenten contra su libertad y salud (Atención Primaria de carácter específico).
- Garantizar a las personas mayores una atención residencial adecuada en los casos de necesidad y falta de apoyo familiar, prestando una atención preferente a las personas mayores más desprotegidas y garantizando a todas ellas la libertad de elección de Centro Residencial (Atención Secundaria).

La ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia configura un derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, incluye, en el catálogo de derechos de las personas usuarias de los servicios sociales, el derecho a recibir una atención adecuada e inmediata ante situaciones de emergencia social y de urgencia, y prevé, en el catálogo de prestaciones, una serie de ayudas económicas y profesionales garantizadas y gratuitas para paliar las consecuencias de estas situaciones. Por ello, en cumplimiento de la Ley resulta prioritario establecer normativamente el sistema de gestión de la urgencia y la emergencia social en el ámbito de los Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana.



Por otra parte, el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas (modificado por el Decreto 102/2022 de 5 de agosto, del Consell), establece en su artículo 5 que tendrán preferencia en la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia aquellas que se fundamenten en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, debidamente motivadas a propuesta de los servicios sociales de atención primaria, las cuales serán formalmente declaradas de «emergencia ciudadana» por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, el citado Decreto 62/2017, en su Disposición adicional tercera “Supuestos excepcionales de asignación de servicios” establece que con el fin de atender a personas en situación de excepcional gravedad y vulnerabilidad, que puedan afectar a estos o a sus familias, y en el marco de lo establecido en la Ley de la Generalitat 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, podrá asignarse el servicio con carácter previo a la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA en adelante).

Se hace necesario disponer, no solo de un sistema de atención a las urgencias sociales que se puedan producir de manera continua en nuestro territorio, sino, también, y de manera extremadamente urgente, de un sistema de previsión de las emergencias sociales que pueda dar cobertura a las necesidades sociales de manera digna, segura, inmediata y suficiente, cómo ya se recogió en el Protocolo de actuación para el procedimiento de emergencia social en la asignación de plazas residenciales del SPVSS para personas mayores afectadas por la DANA de fecha 1 de noviembre de 2024, el cual queda integrado en la presente Instrucción.

La presente Instrucción tiene por objeto unificar procedimientos y regular la asignación de plazas en centros residenciales estableciendo unos criterios objetivos para su determinación, contemplando todas las situaciones recogidas en la presente instrucción, y ofreciendo de esta manera una mayor garantía de transparencia y protección a la ciudadanía.

2. OBJETO

El objeto de la presente Instrucción es regular la coordinación del acceso a una plaza en un centro residencial para personas mayores perteneciente a la Red pública de centros y servicios de la Comunitat Valenciana, de aquellas personas de **edad igual o superior a 60 años** sin actividad laboral o profesional, y que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el punto 3 de esta Instrucción.

Excepcionalmente, las personas usuarias podrán tener menos de 60 años cuando su situación de dependencia funcional, psíquica, neurológica o social así lo requiera y no sea posible atenderlos en otro tipo de recursos sociales o sanitarios. Esta situación de excepcionalidad deberá ser justificada con un informe médico y con un informe social elaborado por el equipo de intervención social de los servicios sociales de atención primaria básica del lugar de su residencia.

En el caso de personas que padezcan procesos agudos de enfermedad infectocontagiosa, de enfermedades psíquicas o mentales, conductas adictivas o trastornos graves de conducta que puedan alterar la normal convivencia con el resto de las personas residentes, se requerirá informe clínico donde conste la estabilización de estas con carácter previo al ingreso en el centro.



3. SITUACIONES

3.1. EMERGENCIA SOCIAL PARA EL INGRESO EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES

3.1.1. Definición

A los efectos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, se consideran situaciones de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social **sobrevenidas e inesperadas**, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable, y que provoca una **situación excepcional o extraordinaria que requiera de una actuación inmediata**.

3.1.2. Procedimiento

Los servicios sociales de atención primaria o las autoridades competentes, que se hallen ante una persona o personas en situación de emergencia social que requieran del ingreso en un servicio de atención residencial lo comunicarán de forma inmediata a los Servicios Territoriales de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DT en adelante). Se indica en el Anexo VI los teléfonos de contacto de las Direcciones Territoriales para estos casos.

En estas situaciones con independencia de que tenga reconocida o no la situación de dependencia, la persona podrá ser ingresada de forma inmediata en una residencia de personas mayores de la red pública. En caso de ser necesario, se iniciará posteriormente los trámites oportunos para la regularización administrativa de la situación, siempre que preste su consentimiento para el ingreso o se disponga de la autorización judicial correspondiente, conforme al procedimiento o trámite de la urgencia social referido en el apartado 3.2.

El servicio de atención residencial de referencia para dar cobertura a estas situaciones de emergencia social será preferentemente el centro más cercano a su domicilio donde exista disponibilidad, y no obstante se establecen como centros de referencia en la Comunitat Valenciana:

- En la provincia de Alicante: Residencia de Personas Mayores Alacant.
- En la provincia de Valencia: Residencia de Personas Mayores de Carlet.
- En la provincia de Castellón: Residencia de Personas Mayores de Burriana.

3.1.3. Documentación

Una vez detectada la emergencia, la persona podrá ingresar sin necesidad de solicitud previa. En los casos que proceda la permanencia en el servicio de atención residencial, los servicios sociales de atención primaria o el/la trabajador/a social del centro residencial donde ha ingresado la persona, en caso de no existir expediente o estar el expediente incompleto, presentará a la DT en los 10 días siguientes la documentación preceptiva para completar el expediente y de esta manera regularizar la situación administrativa.

La documentación que se deberá aportar será la siguiente:



- ✓ Si la persona no tiene un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial y sea necesario su permanencia en dicho centro:
 - Modelo de solicitud de Servicio de Atención Residencial/ Centro de día (Anexo I), marcando en el apartado E - Situación de especial necesidad el check de urgencia social.
 - Informe Social donde se especifique los motivos justificativos del ingreso (Anexo II).
 - Informe de salud.
 - En el caso de que la persona disponga de alguna figura de apoyo nombrada para el ejercicio de su capacidad jurídica deberá presentar la documentación que acredite dicho nombramiento (sentencia judicial, poder o acta notarial o documento de representación administrativa).
 - Auto de internamiento o solicitud de este en caso de internamiento involuntario.

- ✓ Si la persona sí tiene reconocido un grado de dependencia que permite el acceso al servicio de atención residencial, la documentación a aportar, en caso de no constar en su expediente será:
 - Cambio de preferencias con petición de servicio de atención residencial.
 - Informe técnico favorable de los servicios sociales de atención primaria del municipio donde reside la persona interesada.
 - Solicitud de trámite de urgencia conforme al modelo del Anexo IV.
 - Auto de internamiento judicial o solicitud de este en caso de internamiento involuntario.

Se procederá a regularizar su situación administrativa mediante resolución de la DT correspondiente para el caso de personas no dependientes, o mediante resolución PIA de la Dirección General competente para personas en situación de dependencia, se comunicará a la persona interesada indicándole los términos del ingreso y el importe de la tasa, de conformidad con la Ley de Tasas vigente. Asimismo, la Sección de Personas Mayores de la DT remitirá al centro correspondiente una copia de la resolución, con el fin de que conozcan los datos de las personas que han ingresado, y se informará a los servicios sociales de atención primaria.

3.2. URGENCIA SOCIAL PARA EL INGRESO EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES

3.2.1. Definición

Se entiende por urgencia social aquellos casos en que una persona mayor, con independencia de que tenga reconocida o no la situación de dependencia, se encuentre en situación de excepcional gravedad ante la apreciación de una situación de vulnerabilidad, desprotección, desamparo o perjuicio grave para su salud o seguridad y requiera de una actuación rápida, ágil y prioritaria por parte de los servicios sociales de atención primaria, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de su situación de vulnerabilidad o, en su caso, de la unidad de convivencia, en alguna de las siguientes casuísticas:

- Situación de desprotección social, tales como abandono, desamparo o exclusión social.
- Situación de riesgo grave e inminente para su seguridad física o psíquica asociada a su enfermedad o para la seguridad de la persona o personas con las que convive.
- Situación de violencia de género.



- Situación de maltrato físico y/o psíquico.
- Dos personas en situación de dependencia (gran dependencia o dependencia severa) conviviendo en el mismo domicilio con una única persona en el soporte de los cuidados y existiendo riesgo de claudicación familiar.
- Patología clínica en fase terminal que precisa de servicio de atención residencial y no requiere atención hospitalaria (la edad avanzada no se considera criterio de fase terminal).

3.2.2. Procedimiento y documentación

Se distinguen dos procedimientos dentro de la urgencia social en función de si la persona tiene reconocida o no la situación de dependencia que da derecho al acceso a una plaza pública en residencia de personas mayores.

3.2.2.1. **Urgencia social de personas sin solicitud de dependencia o que no tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial**

Los servicios sociales de atención primaria o profesional social del ámbito sanitario que se encuentran ante una persona en alguna de las situaciones descritas anteriormente como urgencia social, tramitarán la solicitud de forma inmediata ante la DT, no siendo necesaria para su tramitación la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

Con carácter excepcional y dada la urgencia de estos casos, como mínimo, se tendrá que presentar:

1. Modelo de solicitud de Servicio de Atención Residencial/ Centro de día (Anexo I).
2. Informe social donde se especifique los motivos justificativos del ingreso por urgencia social (Anexo II).
3. Informe de salud según modelo normalizado para el reconocimiento de prestaciones sociales (ABUCASIS), cumplimentado por el/la médico/a de atención primaria de la persona interesada, o por el/la médico/a de la mutualidad correspondiente en su caso. O cualquier otro informe de salud que incluya los diagnósticos activos, el índice de Barthel y el cuestionario de Pfeiffer.
4. En el caso de que la persona disponga de alguna figura de apoyo nombrada para el ejercicio de su capacidad jurídica deberá presentar la documentación que acredite dicho nombramiento (sentencia judicial, poder o acta notarial o documento de representación administrativa).
5. Auto de internamiento o solicitud de este en caso de internamiento involuntario.

Las solicitudes se tramitarán por los servicios sociales de atención primaria donde resida la persona interesada, debidamente cumplimentada y registrada, y también podrán tramitarse por el equipo social del centro de salud u hospital.

Comprobados los datos de la solicitud, el/la trabajador/a social que tramite la solicitud, elaborará el Informe Social (Anexo II), donde se especifiquen las circunstancias personales, familiares y las necesidades concretas de la persona usuaria por las que precisa el servicio.



En el caso de situación de desprotección social por abandono, desamparo o exclusión social; situación de riesgo grave e inminente para su seguridad física o psíquica asociada a su enfermedad o para la seguridad de la persona o personas con las que convive; situación de violencia de género; situación de maltrato físico y/o psíquico; patología clínica en fase terminal, **tendrá siempre que presentarse la documentación acreditativa correspondiente** (denuncia, orden judicial, informes del servicio de emergencias, informe técnico detallado de los servicios sociales de atención primaria, ...). Se entenderá también por violencia de género, aquellos casos en los que la mujer víctima precisa de un traslado a un nuevo domicilio y tiene personas mayores a su cargo que precisan de un traslado a residencias para mayores cercanas al nuevo domicilio.

Cuando la solicitud de urgencia social se tramite desde Sanidad, será necesario que dentro del Informe social (Anexo II), se cumplimente el apartado de prescripción social donde se detalle:

- La coordinación realizada con los servicios sociales de atención primaria y/o con otros recursos comunitarios.
- Que se han agotado todos los recursos sanitarios necesarios y que no procede ningún otro recurso sanitario.
- Que se valora como único recurso idóneo el servicio de atención residencial y se han descartado como idóneos el resto de los recursos sociales que en su caso puedan proceder.

Una vez cumplimentado e informado, el expediente se remitirá a la DT correspondiente para su trámite. La DT procederá al estudio de las solicitudes comprobando que reúnen toda la documentación pertinente o en su caso, requiriendo la documentación oportuna en los casos en los que sea necesaria valorar la idoneidad del recurso.

Para la valoración de los expedientes se constituirá en cada Dirección Territorial una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- Jefatura de Servicio competente en materia de Personas Mayores de la Dirección Territorial correspondiente que actuará como presidente/a.
- Jefatura de Sección de Personas Mayores.
- Técnicos/as de la Sección de Personas Mayores, uno de los cuales actuará como secretario/a.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá con una periodicidad mínima quincenal. Dicha comisión estudiará las solicitudes recibidas y procederá a su valoración atendiendo a la información obrante en el expediente.

Con todas las solicitudes pendientes de ingreso en cada centro, se establecerá una lista de reserva donde consten las solicitudes pendientes por orden de prelación, tal y como se establece en el apartado 4 de esta Instrucción.

Si la situación de la persona solicitante se agrava o se ve modificada mientras permanece en la lista de reserva, podrá solicitar la revisión de su expediente, adjuntando los informes pertinentes que expresen su nueva situación.

La Comisión de Valoración levantará acta de cada sesión haciendo constar en la misma la relación de solicitudes valoradas, las que pasan a la lista de reserva y aquellas otras que quedan pendientes por necesitar más documentación, así como las que no cumplen los requisitos previstos en estas Instrucciones.



Una vez estimada la situación de urgencia social, se ofertará plaza pública donde exista disponibilidad, siendo motivo de desestimación de la urgencia social el rechazo de la plaza ofertada.

Una vez adjudicada la plaza mediante la Resolución correspondiente, se procederá a comunicar a la persona interesada indicándose en la misma el plazo de ingreso y el importe de la tasa por la prestación de servicios sociales, de conformidad con la Ley de Tasas de la GVA. Asimismo, la Sección de Personas Mayores de la Dirección Territorial remitirá al centro correspondiente una copia de la Resolución a fin de que conozcan los datos de las personas que van a ingresar y la fecha de ingreso prevista, y se informará a los servicios sociales de atención primaria.

En el caso de que dicho ingreso no se produzca en el plazo de 10 días siguientes a la recepción de la notificación sin causa justificada se entenderá que renuncia a la plaza, asignándose la misma por parte de la Dirección Territorial, a la persona que ocupe la posición inmediatamente posterior en la lista de reserva.

Una vez valorado y estimado el caso por la DT se efectuará el ingreso, debiendo los servicios sociales de atención primaria o profesional del ámbito sanitario, en caso de estar el expediente incompleto, presentar en los 10 días siguientes la documentación preceptiva para completar su expediente.

Una vez ingresada la persona, si desde el centro residencial se detecta una posible situación de dependencia o un agravamiento de su situación inicial (Grado 0 o Grado 1), se deberá instar la regularización de su situación a través del sistema de dependencia.

3.2.2.2. Urgencia social de personas que sí tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial

En la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia tendrán preferencia aquellas que se fundamenten en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, siempre que estén debidamente motivadas, tal y como se regula en el artículo 5.6 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La solicitud de la situación de urgencia en el procedimiento de dependencia es propuesta por los servicios sociales de atención primaria.

Por tanto, los servicios sociales de atención primaria que detecten y valoren una situación susceptible de aplicar el trámite de urgencia, siempre que cumpla alguno de los criterios especificados en esta instrucción, entendiéndose que se trata de una situación extraordinaria, tramitarán la solicitud de urgencia para el recurso de servicio atención residencial de personas en situación de dependencia de forma inmediata, mediante un Modelo específico de solicitud de urgencia servicio de atención residencial (Anexo IV).

La solicitud de trámite de urgencia la harán exclusivamente personal técnico de los servicios sociales de atención primaria, conforme al modelo del Anexo IV. Las/os trabajadoras/es sociales de asociaciones, centros de atención especializada y hospitalaria, residencias de personas mayores, de personas con discapacidad y/o con enfermedad mental, etc., deberán ponerse en contacto con las/los trabajadoras/es sociales que han de tramitar la urgencia, quienes, tras estudiar la conveniencia o no de la necesidad, la tramitarán de la forma aquí instruida. En ningún caso se dará por válida la presentación de un trámite de urgencia directamente por parte de la persona usuaria.



La citada solicitud estará debidamente cumplimentada, indicando los datos de identificación de los servicios sociales de atención primaria que lo tramita y de la persona solicitante, motivo y valoración profesional de la urgencia, justificación documental, así como identificación y firma del/la trabajador/a social que tramita la solicitud.

El/la trabajador/a social fundamentará el motivo de la urgencia de forma detallada, breve y concisa, en la solicitud de tramitación de urgencia para el recurso de servicio de atención residencial de personas en situación de dependencia (Anexo IV) donde se refleje la necesidad de dicha urgencia en el apartado de valoración profesional.

En el caso de situación de desprotección social por abandono, desamparo o exclusión social; situación de riesgo grave e inminente para su seguridad física o psíquica asociada a su enfermedad o para la seguridad de la persona o personas con las que convive; situación de violencia de género; situación de maltrato físico y/o psíquico; patología clínica en fase terminal; **tendrá siempre que presentarse la documentación acreditativa correspondiente** (denuncia, orden judicial, informes del servicio de emergencias, informe técnico detallado de los servicios sociales de atención primaria, ...). Se entenderá también por violencia de género, aquellos casos en los que la mujer víctima precisa de un traslado a un nuevo domicilio y tiene personas mayores a su cargo que precisan de un traslado a residencias para mayores cercanas al nuevo domicilio.

Esta solicitud se grabará en la aplicación de dependencia (ADA) por parte de los servicios sociales de atención primaria como tipo documento **"Solicitud Urgencia SAR"** y será estudiada y en su caso estimada, siempre que esté debidamente motivada conforme a los criterios establecidos en esta Instrucción.

Con independencia de la elección de centros que la persona haya podido realizar en su solicitud de preferencias del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia, una vez estimada la situación de urgencia social para servicio de atención residencial, se ofertará plaza pública donde exista disponibilidad en la provincia de residencia, **siendo motivo de desestimación de la citada urgencia social el rechazo de la plaza ofertada por la DT**. Deberá constar en este caso diligencia de llamada con el resultado de llamada "no acepta la plaza ofertada" y se dejará la solicitud de urgencia en estado de desestimada. En este supuesto la persona quedará en lista de espera de los centros de su elección sin trámite de urgencia, pudiéndose desde los servicios territoriales informar a los servicios sociales de atención primaria correspondientes.

Una vez informada a la persona del centro con plaza disponible y del importe de la tasa de conformidad con la Ley de Tasas vigente, aceptada la misma, se emite la resolución PIA de la Dirección General competente en materia de dependencia, que se notificará a la persona interesada. Asimismo, la Sección de Personas Mayores de la DT remitirá al centro correspondiente una copia de la resolución a fin de que conozcan los datos de las personas que van a ingresar y la fecha de ingreso urgente prevista.

Tal y como se recoge en la notificación de aprobación del PIA que se comunica tanto a la persona interesada como al centro donde va a ingresar la persona, se recuerda que el plazo de tiempo desde que se notifica la resolución PIA de aprobación del servicio de atención residencial y la efectividad del ingreso en el centro ha de ser como máximo de 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación del PIA, salvo hospitalización o circunstancias temporales excepcionales que impidan el ingreso en el referido plazo, y que deberán ser acreditadas a la mayor brevedad posible.



3.3. PERSONAS CON RESOLUCIÓN DE DEPENDENCIA GRADO 2 o 3 SIN TRÁMITE DE URGENCIA ESTIMADO

3.3.1. Definición

Dentro de este supuesto estarían todas aquellas personas con solicitud de preferencia de servicio de atención residencial en una residencia de personas mayores y que tengan reconocida la situación de dependencia con un grado que dé derecho al recurso solicitado (Grado 2 o 3).

3.3.2. Procedimiento

Una vez concedido dicho grado y estando el expediente administrativo de dependencia completo conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, pasan a incluirse de manera automática en la lista de espera que se gestiona a través de la aplicación informática de gestión (ADA), de acuerdo con sus preferencias de servicio.

Dado que se hace necesaria una gestión más eficiente de la lista de espera del servicio de atención residencial con el objeto de atender la demanda real mediante la cobertura de la plaza pública residencial, llegando al mayor número posible de personas solicitantes, se continuará procediendo conforme a la instrucción de criterios para cierre de preferencias que se viene aplicando cuando la persona no acepta la plaza ofertada (Instrucción dirigida a la DT de fecha 15/11/2021 para la gestión de lista de espera cuando no se acepta la plaza ofertada).

Asimismo, señalar que en materia de asignación de servicios a personas en situación de dependencia, en fecha 21/03/2022 se emitió desde la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal el "Protocolo de priorización de ELA en dependencia" que tiene como objeto gestionar con agilidad las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas que sufren Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), estableciéndose el carácter prioritario y urgente para toda la tramitación del expediente de dependencia y en relación a los servicios, tomando la primera posición ante la lista de espera existente.

También tendrán carácter prioritario aquellas personas con expediente de dependencia que sea un traslado entrante y que en su Comunidad Autónoma de origen tuviesen concedido un Programa Individual de Atención (PIA) de Servicio de Atención Residencial. En caso de no haber disponibilidad de plaza pública se ofertará prestación económica vinculada de garantía, atendiendo a los requisitos de acceso a la citada prestación.

En el caso de reagrupación familiar de dos personas solicitantes del reconocimiento de la situación de dependencia con solicitud de Servicio de Atención Residencial, se deberá señalar este supuesto en el informe social o técnico.

Toda esta casuística se atenderá según el orden de priorización establecido en el apartado 4 de esta Instrucción.

3.3.3. Documentación

Al tratarse de expedientes administrativos de dependencia completos y con grado que permite el acceso al Servicio de Atención Residencial, no se deberá aportar documentación adicional.



3.4. REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN LA MISMA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES

3.4.1. Definición

Con el objeto de favorecer la unidad familiar, podrá reconocerse el derecho de admisión en los centros residenciales, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser cónyuge o persona en análoga relación de afectividad.
- b) Ser pariente por consanguinidad hasta el primer grado, siempre que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que dependa funcionalmente de la persona solicitante. En estos supuestos se tendrá que valorar la idoneidad del recurso.
- c) De forma excepcional, ser pariente por consanguinidad hasta el segundo grado, siempre que cumpla el requisito de edad previsto en esta Instrucción.

3.4.2. Procedimiento

Las solicitudes de personas no dependientes o que no tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial, se tramitarán por los servicios sociales de atención primaria donde resida la persona interesada. También podrán tramitarse por el equipo social del centro de salud u hospital.

Comprobados los datos de la solicitud, se procederá a elaborar el Informe Social (Anexo II) donde se especifiquen las circunstancias personales y familiares y las necesidades concretas de la persona usuaria por las que precisa plaza residencial.

Una vez cumplimentado e informado, el expediente se remitirá a la DT correspondiente para su trámite. La DT procederá al estudio de las solicitudes comprobando que reúnen toda la información pertinente o en su caso, requiriendo la documentación oportuna.

Para la valoración de los expedientes se constituirá en cada Dirección Territorial una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- Jefatura de Servicio competente en materia de Personas Mayores de la Dirección Territorial correspondiente que actuará como presidente/a.
- Jefatura de Sección de Personas Mayores
- Técnicos/as de la Sección de Personas Mayores, uno de los cuales actuará como secretario/a.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá con una periodicidad mínima quincenal. Dicha comisión estudiará las solicitudes recibidas y procederá a su valoración atendiendo a la información obrante en el expediente, así como a las presentes instrucciones.

Con todas las solicitudes pendientes de ingreso en cada centro, se establecerá una lista de reserva donde consten las solicitudes pendientes por orden de prelación, tal y como se establece en el apartado 4 de esta Instrucción.

Si la situación de la persona solicitante se agrava, se ve modificada mientras permanece en la lista de reserva, podrá solicitar la revisión de su expediente, adjuntando los informes pertinentes que expresen su nueva situación.



La Comisión de Valoración levantará acta de cada sesión haciendo constar en la misma la relación de solicitudes valoradas, las que pasan a la lista de reserva y aquellas otras que quedan pendientes por necesitar más documentación, así como las que no cumplen los requisitos previstos en estas instrucciones.

Una vez adjudicada la plaza mediante la Resolución correspondiente, se procederá a comunicar a la persona interesada indicándose en la misma el plazo de ingreso y el importe de la tasa por la prestación de servicios sociales, de conformidad con la Ley de Tasas de la GVA. Asimismo, la Sección de Personas Mayores de la Dirección Territorial remitirá al centro correspondiente una copia de la Resolución a fin de que conozcan los datos de las personas que van a ingresar y la fecha de ingreso prevista, y se informará a los servicios sociales de atención primaria.

En el caso de que dicho ingreso no se produzca en el plazo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación sin causa justificada se entenderá que renuncia a la plaza, asignándose la misma por parte de la Dirección Territorial, a la persona que ocupe la posición inmediatamente posterior en la lista de reserva.

3.4.3. Documentación

- Modelo de solicitud de Servicio de Atención Residencial/ Centro de día (Anexo I). En el apartado E de Reagrupación familiar se indicará el DNI de la persona con la que se desea ingresar.
- Informe social (Anexo II).
- Informe de salud según modelo normalizado para el reconocimiento de prestaciones sociales (ABUCASIS), cumplimentado por el/la médico/a de atención primaria de la persona interesada, o por el/la médico/a de la mutualidad correspondiente en su caso. O cualquier otro informe de salud que incluya los diagnósticos activos, el índice de Barthel y el cuestionario de Pfeiffer.
- En el caso de que la persona disponga de alguna figura de apoyo nombrada para el ejercicio de su capacidad jurídica deberá presentar la documentación que acredite dicho nombramiento (sentencia judicial, poder o acta notarial o documento de representación administrativa).
- Auto de internamiento o solicitud de este en caso de internamiento involuntario
- Modelo normalizado de domiciliación bancaria, en el caso de optar por este medio de pago de la tasa por la prestación de servicios de atención social.

3.5. CAMBIO DE SECTOR DE RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES O VICEVERSA

3.5.1. Definición

- Cambio de sector de residencia de personas con discapacidad a residencia de personas mayores:

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, establece el perfil de las personas usuarias de los recursos para personas con problemas de salud mental grave o discapacidad y contempla que las personas que superen los 65 años (60 en el caso de los centros residenciales de carácter convivencial) y su estado físico, cognitivo, intelectual o mental lo



permita, podrán seguir permaneciendo en el centro, siempre y cuando el equipo técnico del centro en cuestión valore la idoneidad.

Se podrá actuar de oficio en los casos en que el equipo técnico valore la no idoneidad de permanencia en el recurso de personas con discapacidad y deba pasar a un recurso destinado a atender a personas mayores.

Por otra parte, las personas ingresadas en un centro residencial para personas con problemas graves salud mental o con discapacidad, a partir de los 60 años, podrán optar a una plaza de residencia de personas mayores, si así lo solicitan.

- Cambio de sector de residencia de personas mayores a residencia de personas con discapacidad:

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, establece el perfil de las personas usuarias de residencias para personas mayores y contempla que excepcionalmente, las personas usuarias podrán tener menos de 60 años cuando su situación de dependencia funcional, psíquica, neurológica o social así lo requiera y no sea posible atenderlos en otro tipo de recursos sociales o sanitarios.

Para estos casos de excepcionalidad, cuando ya no se den las circunstancias que provocaron el ingreso, se podrá tramitar el cambio de sector siempre y cuando el equipo técnico del centro en cuestión, valore la idoneidad de cambio de recurso. Por tanto, se podrá actuar de oficio en los casos en que el equipo técnico valore la idoneidad de pasar de un recurso destinado a atender a personas mayores a otro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad.

Por otra parte, las personas ingresadas en un centro residencial para personas mayores, con edad inferior a los 60 años, podrán optar a una plaza de residencia de personas con discapacidad, si así lo solicitan.

3.5.2. Procedimiento

3.5.2.1. Procedimiento para cambio de sector de personas con discapacidad a personas mayores

Se distinguen dos procedimientos dentro del cambio de sector de personas con discapacidad al de personas mayores:

De oficio: Los equipos técnicos de los centros residenciales, en la valoración realizada a la persona, coincidiendo con el cumplimiento de la edad de permanencia que corresponda, emitirán informe propuesta favorable a cambio de recurso al sector de personas mayores o la conveniencia de mantener a la persona en la residencia de personas con discapacidad o enfermedad mental, una vez cumplidos los 65 años, o 60 si la persona fuese usuaria de centro residencial de carácter convivencial.

Se producirá cuando la DT correspondiente haya validado el informe propuesta de idoneidad de cambio de centro, previamente emitido por el equipo técnico del centro de discapacidad o enfermedad mental donde la persona esté ingresada.



Este procedimiento vendrá detallado en la correspondiente Instrucción de asignación de plazas públicas en centros de atención para personas con discapacidad o trastorno mental grave de la Dirección General con competencias en el sector de personas con Discapacidad.

Una vez realizados los trámites que se determinen, la persona pasará a formar parte de la lista de espera atendiendo al orden de priorización establecido en la presente Instrucción.

A instancia de parte: Se producirá cuando la propia persona, a partir de los 60 años, o representante o persona de apoyo en su caso, solicite el cambio desde el recurso de personas con discapacidad o enfermedad mental a recurso de personas mayores.

3.5.2.2. Procedimiento para cambio de sector de personas mayores a personas con discapacidad

Se distinguen dos procedimientos dentro del cambio de sector de personas mayores a personas con discapacidad:

De oficio: Ante la desaparición de las circunstancias que dieron lugar al ingreso en el centro residencial de personas mayores, los equipos técnicos de los centros residenciales, tras la valoración realizada a la persona menor de 60 años, emitirán informe propuesta favorable a cambio de recurso al sector de personas con discapacidad.

Se producirá cuando la DT correspondiente haya validado el informe propuesta de idoneidad de cambio de centro, previamente emitido por el equipo técnico del centro de personas mayores donde la persona esté ingresada.

En el supuesto de que sí sea valorada la idoneidad de cambio de sector a recurso de personas con discapacidad, la dirección del centro y/o profesional en quien delegue, informará y dará audiencia a la persona interesada, o, en su caso, a la persona que esté designada para la provisión de medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, la conveniencia del cambio de sector en base a las necesidades detectadas, así como las gestiones asociadas a la solicitud de cambio y aclarar cualquier otra información que sea de interés.

La aceptación del cambio por parte de la persona usuaria o, en su caso, representante o persona de apoyo se comunicará a la DT, y la persona pasará a ser incluida en lista de espera y cuando exista vacante se le ofertará la plaza en alguno de los centros solicitados, atendiendo al orden de priorización establecido por la Dirección General con competencias en el sector de personas con Discapacidad.

A instancia de parte: Se producirá cuando la propia persona, menor de 60 años, o representante o persona de apoyo en su caso, solicite el cambio desde el recurso de personas mayores a recurso de personas con discapacidad.

3.5.3. Documentación

- Personas sin solicitud de dependencia o que no tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial de personas mayores:
 - Modelo de solicitud de Servicio de Atención Residencial/ Centro de día (Anexo I)*
 - Informe social donde se especifique los motivos justificativos del ingreso (Anexo II).



- Informe de salud.

**Presentarán la solicitud de residencia de personas mayores debidamente cumplimentada y registrada marcando la casilla del apartado E Cambio de sector de residencia de personas con discapacidad a residencia de personas mayores.*

- Personas sin solicitud de dependencia o que no tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al Servicio de Atención Residencial de personas con discapacidad:

La documentación a aportar vendrá determinada en la correspondiente Instrucción de asignación de plazas públicas en centros de atención para personas con discapacidad o trastorno mental grave de la Dirección General con competencias en el sector de personas con Discapacidad.

- Personas que sí tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial de personas mayores o personas con discapacidad:

- Solicitud de traslado/cambio de sector de personas en situación de dependencia (Anexo V).
- Informe social externo (art.5.1) emitido por el centro residencial de origen.
En las solicitudes de oficio, será válido el informe propuesta de idoneidad de cambio de sector validado por la DT.

Las solicitudes tramitadas de oficio se realizarán desde el centro donde la persona se encuentra ingresada.

Las solicitudes a instancia de parte se podrán realizar bien a través del centro donde la persona se encuentra ingresada, o bien, desde los servicios sociales de atención primaria.

La Dirección Territorial procederá al estudio de las solicitudes comprobando que reúnen toda la información pertinente o en su caso, requiriendo la documentación oportuna.

3.6. TRASLADOS DE RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES

3.6.1. Definición

Podrán autorizarse traslados entre los centros que forman parte de la red pública de centros y servicios de la Comunitat Valenciana de las personas mayores ingresadas en los mismos, tengan reconocida o no la situación de dependencia.

Se distinguen las siguientes modalidades:

✓ Traslado de oficio:

Se podrán promover traslados de oficio si se produce alguna circunstancia que genere riesgo fundado sobre la propia seguridad del/la residente o la de otras personas usuarias o del personal empleado del centro, así como comportamientos que provoquen la alteración de la convivencia en el centro o si se observan patologías o conductas que no puedan tratarse adecuadamente en el mismo, o en los casos en los que se produzcan cambios sustanciales en la situación de



dependencia de la persona residente.

El objetivo de los traslados de oficio es ofrecer el centro que se adapte de forma más adecuada a las necesidades de la persona residente o que preste las atenciones especiales que requiera su situación.

En los traslados de oficio será necesaria la instrucción del pertinente expediente de traslado, que será resuelto por la Dirección Territorial, garantizándose el trámite de audiencia a la persona usuaria, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que, en su caso, pudieran emprenderse cuando de la conducta de la persona usuaria pudiera derivarse cualquier tipo de responsabilidades.

La competencia para su tramitación, régimen de resolución y notificación se ajustará a lo previsto para los traslados voluntarios.

En el traslado de oficio se tendrán en consideración, cuando resulte posible, los criterios de proximidad establecidos para los traslados voluntarios.

En casos excepcionales, siempre debidamente justificados y que estén derivados de incumplimientos graves o vulneración de las normas de convivencia con daños o perjuicios a los derechos de otras personas usuarias o del personal profesional, la Dirección Territorial podrá promover, con carácter inmediato, de oficio, el oportuno traslado de la persona usuaria a otro centro que resulte adecuado para dar continuidad al Servicio de Atención Diurna o Residencial.

✓ **Traslado voluntario:**

La persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial o, en su caso, su representante o figura de apoyo, podrá solicitar un traslado a otro centro de la Red pública de centros y servicios de la Comunitat Valenciana mediante la presentación del modelo normalizado.

Asimismo, se adjuntará la documentación complementaria que se estime oportuna y que acredite la justificación del traslado solicitado (informe social, informe de salud, etc.).

✓ **Traslado por permuta:**

Podrán autorizarse permutas entre personas usuarias de servicios de la misma naturaleza que se encuentren ingresadas en centros distintos.

3.6.2. Procedimiento

✓ **Traslados voluntarios**

La valoración de los traslados se realizará teniendo en consideración los motivos alegados, así como la disponibilidad de plazas y la fecha de presentación de la solicitud.

Los traslados se ordenarán en las correspondientes listas de espera según la fecha de solicitud, por alguno de los siguientes motivos:

- De salud
- Reagrupación familiar
- Proximidad geográfica al lugar de residencia originario o al de su familia



La persona residente no podrá solicitar traslado durante el primer año, y una vez resuelto el traslado estará obligada a permanecer un mínimo de dos años antes de solicitar un nuevo traslado. Salvo casos excepcionales, como situación de mujer víctima de violencia de género que precisa de un traslado a un nuevo domicilio y tiene familiares mayores ingresados en un centro residencial que precisan de un traslado a residencias cercanas al nuevo domicilio.

✓ **Traslados por permuta**

Recibida la solicitud de permuta en la Dirección Territorial, la misma se comunicará al centro solicitado, en el que se le dará la máxima difusión entre las personas usuarias. El centro receptor admitirá, durante 15 días, cuantas solicitudes se formulen por las personas interesadas en la permuta. En el caso de que varias personas residentes solicitaran la permuta, la misma se resolverá de conformidad con los criterios indicados en los traslados voluntarios.

3.6.3. Documentación

En los supuestos de personas sin solicitud de dependencia o que no tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al servicio de atención residencial de personas mayores se deberá presentar ante la DT:

- Modelo de Solicitud de Traslado para personas mayores no dependientes (Anexo III).

En los supuestos de personas que sí tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al Servicio de Atención Residencial de personas mayores (Grado 2 o 3) se deberá presentar ante los servicios sociales de atención primaria donde resida la persona interesada:

- Modelo de Solicitud de Traslado/Cambio de Sector de personas en situación de dependencia (Anexo V).



4. ASIGNACIÓN DEL RECURSO

Para la adjudicación de plaza en centro residencial de personas mayores y gestión de la lista de espera convergerán todas las situaciones recogidas en el apartado 3 de esta Instrucción con el siguiente orden de priorización:

1º. Emergencia social sin distinguir situación de dependencia o no dependencia: Adjudicación inmediata.

2º. Protocolo de priorización de ELA en dependencia.

3º. Urgencia social sin distinguir situación de dependencia o no dependencia: Se atenderá con carácter general a la fecha de presentación de la solicitud de la urgencia.

- Si se trata de casos sociales sin solicitud de dependencia o que no tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al Servicio de Atención Residencial se atenderá a lo establecido por la Comisión de Valoración de la Dirección Territorial.
- Si se trata de casos sociales que sí tienen reconocido un grado de dependencia que permita el acceso al Servicio de Atención Residencial y la urgencia social es estimada el orden de priorización será el siguiente:
 1. Fecha de presentación de la solicitud de Urgencia de Servicio de Atención Residencial.
 2. A misma fecha de presentación de la solicitud de Urgencia de Servicio de Atención Residencial, solicitud que tenga mayor grado de dependencia.
 3. Con el mismo grado de dependencia, solicitud con menor capacidad económica.

4º. Personas con resolución de grado 2 o 3 de dependencia sin trámite de urgencia estimado. El orden de priorización será el siguiente:

1. Traslados entrantes con PIA de Servicio de Atención Residencial en su Comunidad Autónoma de origen.
2. Fecha de presentación de la solicitud de preferencia de Servicio de Atención Residencial (SAR). En caso de que en esa fecha no tuviera derecho al SAR por el grado reconocido, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de grado que da derecho al citado recurso.
Con la misma fecha de presentación de la solicitud de preferencia de SAR, se priorizará la solicitud que tenga mayor grado de dependencia. Y con el mismo grado de dependencia se priorizarán aquellos que tengan menor capacidad económica.

5º. Reagrupación familiar, Cambio de sector y Traslados.

Por cada cuatro nuevos ingresos producidos en un centro, se adjudicará una plaza (bien de reagrupación familiar, cambio de sector o traslados), a criterio de cada DT teniendo en cuenta la idoneidad para el centro que tiene disponibilidad de plaza.



5. ANEXOS

- ANEXO I SOLICITUD SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL / CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES NO DEPENDIENTES
Es el modelo de solicitud de plaza pública para casos sociales de urgencia social sin grado de dependencia para el acceso al servicio de atención residencial.
- ANEXO II INFORME SOCIAL
Es el informe social de la solicitud de plaza pública casos sociales de urgencia social sin grado de dependencia para el acceso al servicio de atención residencial.
- ANEXO III SOLICITUD DE TRASLADO PARA PERSONAS MAYORES NO DEPENDIENTES
Es el modelo de traslado de residencia de personas mayores no dependientes.
- ANEXO IV SOLICITUD URGENCIA SAR (SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL) PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
Es el modelo específico de solicitud de trámite de urgencia social para el servicio residencial de personas en situación de dependencia.
- ANEXO V SOLICITUD DE TRASLADO / SOLICITUD CAMBIO DE SECTOR PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA
Es el modelo específico de cambio de sector/traslado de centro para personas en situación de dependencia.
- ANEXO VI TELÉFONOS DE CONTACTO DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA SOCIAL

6. ENTRADA EN VIGOR

Esta Instrucción entrará en vigor el 3 de febrero de 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE DEPENDENCIA Y DE LAS PERSONAS MAYORES